



## DECRETO por el que se reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-09-2005 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Presentada por el Diputado Juan Manuel Dávalos Padilla (PRI). Se turnó a la Comisión de Economía. Gaceta Parlamentaria, 22 de septiembre de 2005.
02	09-03-2006 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 333 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de marzo de 2006. Discusión y votación, 9 de marzo de 2006.
03	14-03-2006 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2006.
04	01-04-2009 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 1 de abril de 2009. Discusión y votación, 1 de abril de 2009.
05	30-04-2009. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.

22-09-2005

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Presentada por el Diputado Juan Manuel Dávalos Padilla (PRI).

Se turnó a la Comisión de Economía.

Gaceta Parlamentaria, 22 de septiembre de 2005.

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MANUEL DÁVALOS PADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

El suscrito, diputado federal Juan Manuel Dávalos Padilla, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LIX Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa de decreto por el que se adiciona al artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el peso bruto de los cilindros de gas licuado de petróleo, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

México es el principal país en el mundo que consume gas licuado de petróleo (gas LP). De la totalidad de los hogares mexicanos, el 80% de ellos utilizan dicho combustible.

Debido a la alta demanda en nuestro país de gas LP los consumidores con frecuencia sufren de abusos por parte de los distribuidores y repartidores, pues es un hecho relevante que cuando adquieren cilindros de 20 y 30 kilos, éstos vienen semillenos, situación que la mayoría de las veces son las amas de casa principalmente, comerciantes, oficinas, talleres mecánicos, vendedores ambulantes, etc., quienes mejor que nadie saben lo que les debe durar un cilindro.

Sin embargo, sus quejas no han tenido eco, al contrario, en completa desfachatez, los distribuidores y repartidores siguen haciendo de las suyas y el consumidor no tiene manera de comprobar el fraude al que continuamente se someten, por lo que quedan en total estado de indefensión, incluso hasta en la Profeco, toda vez que ésta se encuentra imposibilitada para sancionar a quien o quienes resulten responsables; motivo por el cual una buena medida sería establecer que el cilindro al ser fabricado, viniera de **origen etiquetado el peso neto "tara" y peso bruto**, así como marcar todos los cilindros usados que se encuentren en circulación para que el consumidor tenga la posibilidad de comprobar que efectivamente está pagando por lo que adquiere.

Ante la situación, se ha tratado de evitar dicha práctica mediante un mayor número de operativos, mismos que no han dado los resultados que los consumidores requieren para no seguir siendo objeto de fraude en la distribución de gas LP.

Preocupados por la seguridad en los hogares mexicanos debido al peligro constante, derivado de la manipulación en los sellos por parte de los distribuidores para abastecer en forma clandestina a vehículos en su mayoría de transporte público que cuentan con el equipo de gas LP para su funcionamiento, y pese a los esfuerzos que se realizan continuamente para que disminuya esta práctica desleal, por el contrario, ha ido en aumento.

La extracción indebida en los cilindros en donde se transporta el gas LP, atenta no sólo en contra de nuestro marco jurídico, sino que además en contra de la economía familiar mexicana; por ello, con la Adición al Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se pretende que los cilindros contengan no solamente su **tara**, sino también **su peso bruto**. Lo anterior, a efecto de que los consumidores puedan cerciorarse de la cantidad de gas LP que adquieran.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía la siguiente

## **Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Los recipientes que no siendo instrumentos para medir, se destinen reiteradamente a contener o transportar materias objeto de transacciones, cuya masa se determine midiendo simultáneamente el recipiente y la materia, deberán ostentar visible e indeleblemente con caracteres legibles su tara **y su peso bruto**, la que podrá verificarse en forma y lugares que fije la Secretaría; así también, cuando su llenado reiterado y sistemático lo permita y requiera, previa expedición de la Norma Oficial Mexicana que corresponda, deberán contar en cada ocasión al llenado, con el sello de inviolabilidad que garantice la cantidad, cualidad y calidad de la materia.

### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Dip. Juan Manuel Dávalos Padilla (rúbrica)

09-03-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 333 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de marzo de 2006.

Discusión y votación, 9 de marzo de 2006.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LIX Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**, presentada por el C. Diputado Juan Manuel Dávalos Padilla del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 22 de septiembre del 2005. Lo anterior, que en ejercicio de la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Economía de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos d), e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 22 de Septiembre de 2005, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Juan Manuel Dávalos Padilla del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía".

**TERCERO.** Mediante oficio CE/1775/05, de fecha 23 de septiembre de 2005, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Economía del contenido de esta Iniciativa

**CUARTO.** El legislador propone lo siguiente:

Que en los recipientes que se destinen para contener o transportar materias objetos de transacciones, cuya masa se determine midiendo simultáneamente el recipiente y la materia, se ostente visiblemente no solo su tara, sino también su peso bruto.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la Iniciativa de referencia.

**SEGUNDO.** Que a nivel mundial, México ocupa el primer lugar como consumidor de Gas Licuado de Petróleo (Gas LP) para uso doméstico, y ello es debido a que más del 80% de los hogares mexicanos utilizan este combustible. Así, el consumo doméstico representa el 62% de la demanda total del país; donde el 66% es distribuido a través de cilindros portátiles y el otro 34% mediante el llenado de tanques estacionarios.

**TERCERO.** Que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, y las cuales están encaminadas a regular los productos, procesos o servicios, cuando éstos puedan constituir un riesgo latente tanto para la seguridad o la salud de las personas, animales y vegetales, así como el medio ambiente en general.

**CUARTO.** Que la NOM-002-SCFI-1993, establece como método de verificación del producto neto de los productos pre envasados, el vaciar el contenido del envase en un recipiente tarado y determinar el contenido neto restando el valor de la tara.

**QUINTO.** Que el Artículo 13 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización vigente, y su exposición de motivos, así como las consideraciones del legislador, establecen como su finalidad la erradicación de la "ordeña" de los cilindros de Gas LP, imponiendo la obligación a cargo de los expendedores de gas, para que en cada llenado de los recipientes se incorporen sellos inviolables y presenten los recipientes de forma visible e indeleblemente su tara.

**SEXTO.** Que el establecerse en los recipientes de forma visible e indeleble no solo la tara, sino su peso bruto, los mismos consumidores podrán verificar el peso de su cilindro de Gas LP beneficiando las relaciones entre consumidores y proveedores.

**SÉPTIMO.** Que los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina, reconocen y concluyen que la reforma propuesta otorgaría mayores herramientas a los consumidores para poder verificar el contenido neto del producto que reciben. Sin embargo, se estima conveniente que la reforma entre en vigor 210 días después de su publicación, y que no se aplique a aquellos cilindros que hayan sido fabricados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía presentan al Pleno de esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**

Artículo Único. Se reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Los recipientes que, no siendo instrumentos para medir, se destinen reiteradamente a contener o transportar materias objeto de transacciones cuya masa se determine midiendo simultáneamente el recipiente y la materia, deberán ostentar visible e indeleblemente con caracteres legibles su tara **y su peso bruto**, la que podrá verificarse en la forma y lugares que fije la Secretaría; así también, cuando su llenado reiterado y sistemático lo permita y requiera, previa expedición de la Norma Oficial Mexicana que corresponda, deberán contar en cada ocasión al llenado, con el sello de inviolabilidad que garantice la cantidad, cualidad y calidad de la materia.

Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a los 210 días naturales siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Artículo Segundo.** Las disposiciones de este Decreto no serán aplicables a los recipientes que hayan sido construidos antes de la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de febrero de 2006.

**Diputados:** Manuel López Villarreal (rúbrica), Presidente; Jorge Luis Hinojosa Moreno (rúbrica), Nora Elena Yu Hernández (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Javier Salinas Narváez (rúbrica), Julio Horacio Lujambio Moreno, secretarios; Ricardo Alegre Bojórquez (rúbrica), Francisco Javier Barrio Terrazas, Jaime del Conde Ugarte, José Francisco J. Landero Gutiérrez (rúbrica), Jesús Antonio Nader Nasrallah, Miguel Ángel Rangel Ávila (rúbrica), María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), José Manuel Abdalá de la Fuente, Fernando Ulises Adame de León (rúbrica), Jorge

Baldemar Utrilla Robles, Óscar Bitar Haddad (rúbrica), Carlos Blackaller Ayala, Juan Manuel Dávalos Padilla, Norma Violeta Dávila Salinas (rúbrica), Alfredo Gómez Sánchez, Gustavo Moreno Ramos (rúbrica), José Mario Wong Pérez (rúbrica), Juan José García Ochoa (rúbrica), Isidoro Ruiz Argáiz (rúbrica), Yadira Serrano Crespo, Víctor Suárez Carrera, Jazmín Elena Zepeda Burgos (rúbrica).»

09-03-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 333 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de marzo de 2006.

Discusión y votación, 9 de marzo de 2006.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa...

**Mayoría por la afirmativa.**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Igual que con los otros dictámenes, no tenemos oradores registrados. Se solicita a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa...

**Mayoría por la afirmativa.**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** En consecuencia, está suficientemente discutido. Se solicita a la Secretaría que se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:** Señora Presidenta: se emitieron 333 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Aprobado en lo general y en lo particular por 333 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

14-03-2006

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2006.

## **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

### **M I N U T A**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los recipientes que, no siendo instrumentos para medir, se destinen reiteradamente a contener o transportar materias objeto de transacciones cuya masa se determine midiendo simultáneamente el recipiente y la materia, deberán ostentar visible e indeleblemente con caracteres legibles su tara y su peso bruto, la que podrá verificarse en la forma y lugares que fije la Secretaría; así también, cuando su llenado reiterado y sistemático lo permita y requiera, previa expedición de la Norma Oficial Mexicana que corresponda, deberán contar en cada ocasión al llenado, con el sello de inviolabilidad que garantice la cantidad, cualidad y calidad de la materia.

#### **Transitorios**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 210 días naturales siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. Las disposiciones de este Decreto no serán aplicables a los recipientes que hayan sido construidos antes de la entrada en vigor del mismo.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-  
México, D.F., a 9 de marzo de 2006.

DIP. MARCELA GONZALEZ SALAS P.  
**Presidenta**

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES  
**Secretaria**

01-04-2009

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de abril de 2009.

Discusión y votación, 1 de abril de 2009.

## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION**

“COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su análisis, y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presentada por el Diputado Federal Juan Manuel Dávalos Padilla, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en comento, estas Comisiones someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones que enseguida se expresan:

### **ANTECEDENTES**

En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del 22 de septiembre de 2005, el Diputado Juan Manuel Dávalos Padilla, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó fuera turnada a la Comisión de Economía, la cual la dictaminó en sentido positivo en fecha 21 de febrero de 2006.

El 9 de marzo, la Mesa Directiva acordó se remitiera a esta H. Cámara de Senadores para los efectos constitucionales, y la Mesa Directiva acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

### **MATERIA DE LA MINUTA**

La minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, propone que el en los recipientes que se destinan para contener o transportar materias objetos de transacciones, cuya masa se determine midiendo simultáneamente el recipiente y la materia, se ostente visiblemente no solo su tara, sino también su peso bruto.

### **CONSIDERACIONES**

Estas comisiones dictaminadoras coinciden, con la minuta enviada por la Colegisladora al señalar que debido a la alta demanda en nuestro país de gas LP los consumidores con frecuencia sufren abusos por parte de los distribuidores y repartidores, pues es un hecho relevante que cuando adquieren cilindros de 20 y 30 kilos, éstos vienen “semi-llenos”, y que el consumidor no tiene manera de comprobar el fraude por lo que quedan en total estado de indefensión.

Aunado a lo anterior, estas comisiones también reconocen que la extracción indebida en los cilindros en donde se transporta el gas LP atenta no sólo en contra de nuestro marco jurídico, sin que además, vulnera la economía familiar mexicana.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en que el establecerse en los recipientes de forma visible e indeleble no solo la tara, sino su peso bruto, los mismos consumidores podrán verificar el peso de su cilindro de Gas LP beneficiando las relaciones entre consumidores y proveedores.

## **CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente incorporar en el texto la propuesta de la Minuta en estudio, para que los recipientes que se destinen a contener o transportar materias objeto de transacciones cuya masa se determine midiendo simultáneamente el recipiente y la materia ostenten visible e indeleblemente con caracteres legibles su tara y su peso bruto; por lo que estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.**

**Artículo Único.** Se reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Los recipientes que, no siendo instrumentos para medir, se destinen reiteradamente a contener o transportar materias objeto de transacciones cuya masa se determine midiendo simultáneamente el recipiente y la materia, deberán ostentar visible e indeleblemente con caracteres legibles su tara **y su peso bruto**, la que podrá verificarse en la forma y lugares que fije la Secretaría; así también, cuando su llenado reiterado y sistemático lo permita y requiera, previa expedición de la Norma Oficial Mexicana que corresponda, deberán contar en cada ocasión al llenado, con el sello de inviolabilidad que garantice la cantidad, cualidad y calidad de la materia.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a los 210 días naturales siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Artículo Segundo.** Las disposiciones de este Decreto no serán aplicables a los recipientes que hayan sido construidos antes de la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a 1 de abril de 2009.

**COMISION DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS”.**

01-04-2009

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de abril de 2009.

Discusión y votación, 1 de abril de 2009.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION**

- **El C. Presidente Gustavo Madero Muñoz:** A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Cué Monteagudo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura al anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Gustavo Madero Muñoz:** Está a discusión en lo general. En virtud de que no hay oradores ni artículos reservados para la discusión en lo particular, ábrase el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

(VOTACION)

**El C. Secretario Cué Monteagudo:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 80 votos en pro, ningún voto en contra y una abstención.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECRETO por el que se reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**

**Artículo Único.** Se reforma el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Los recipientes que, no siendo instrumentos para medir, se destinen reiteradamente a contener o transportar materias objeto de transacciones cuya masa se determine midiendo simultáneamente el recipiente y la materia, deberán ostentar visible e indeleblemente con caracteres legibles su tara y su peso bruto, la que podrá verificarse en la forma y lugares que fije la Secretaría; así también, cuando su llenado reiterado y sistemático lo permita y requiera, previa expedición de la Norma Oficial Mexicana que corresponda, deberán contar en cada ocasión al llenado, con el sello de inviolabilidad que garantice la cantidad, cualidad y calidad de la materia.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a los 210 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las disposiciones de este Decreto no serán aplicables a los recipientes que hayan sido construidos antes de la entrada en vigor del mismo.

México, D.F., a 1 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Rosa Elia Romero Guzman**, Secretaria.- Sen. **Claudia Sofía Corichi Garcia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.